Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

LEY 26/1961, de 22 de julio, por la que se modifica el articulo quinto de la de 23 de diciembre de 1948, reguladora de los cursos de capacitación de los Suboficiales para su ascensó a Oficiales.

Al regular la Ley de veintitrés de diciembre de mil noveclentos cuarenta y ocho los cursos de capacitación para que los Suboticiales profesionales del Ejército del Aire que voluntariamente lo soliciten ingresaser, en las Escalas de Oficiales de las distintas Armas o Cuerpos del mismo, no estableció ninguna prevención especial para el supuesto de que recesidades del servicio u otras causas de fuerza mayor, apreciadas por el Mando, impidiesen a determinado personal acudir al que fué convecado, viéndose obligado a efectuarlo en una convocatoria pos-

En tales casos, la rigida aplicación del artículo quinto de dicha Ley trae como consecuencia el no poderles reconocer, a efectos de su escalafonamiento, la antigüedac que les hubiera correspondido de haber asistido al Curso para que fueron convocados originándoles un evidente perjuicio, cuando fueran causes de fuerza mayor las que les impidieron incorporarse a los Cursos en cuestión,

A dicho efecto, se hace preciso dar nueva redacción al artículo quinto mencionado, para comprender, de forma análoga a como lo hacen ctras disposiciones castrenses, la falta de asistencia a dichos Cursos por las razones apuntadas.

En su virtud, y de conformicad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo quinto de la Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, reguladora de los cursos de capacitación de los Suboficiales para su ascenso a Oficiales en el Ejército del Aire, queda redactado en la forma que a continuación se expresa:

Los declarados aptos serán promovidos al empleo de Teniente y pasarán a las correspondientes Escalas en la forma que más adelante se indica, colocáncose en ellas a continuación del Teniente mas moderno existente en la fecha del ascenso.

El escalafonamiento se hará por orden riguroso de antigüedad en el empleo de Brigada. Caso de haber varios de la misma. se colocarán por orden de mayor antigüedad en el empleo an-terior, y si en los dos fuera igual lo harán por orden de mayor edad.

Sin embargo, cuando por Orden ministerial se disponga la no asistencia de un Suboficial al Curso para el que fué convocado, fundándose en razones de enfermedad o causa de fuerza mayor, depidamente justificadas, el afectado podrá incorporarse a otro posterior una vez desaparecido dicho impedimento. Si lo superase, se le concederá la antigüedad correspondiente al Curso para el que primeramente fué convocado, siendo escala-Ionado de acuerdo con las normas anteriores.

Articulo segundo.-Se autoriza al Ministro del Aire para dictar las disposiciones que la presenté Ley requiera,

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 27/1961, de 22 de julio, sobre modificación de la actual plantilla de la Carrera Diplomàtica.

La aparición de nuevos Estados durante los últimos tustros. la proliferación de las organizaciones internacionales, los imperativos del desarrollo económico, la dispersión y cambio de

orientación de nuestras corrientes emigratorias, la amplitud 🔻 complejidad, en suma, de los intereses políticos, culturales y económicos existentes más alla de nuestras fronteras, exigen una adecuación del Servicio Exterior a estas nuevas condiciones y el consiguiente despliegue de nuestras Representaciones diplomáticas y consulares en el extranjero.

En lo que a la estructura interna de la Carrera Diplomática. se refiere se hace preciso cohonestar sus tradiciones profesionales con la profunda renovación que impone nuestro tiempo y en consecuencia necesario, entré otras disposiciones igual-mente importantes, modificar la composición numérica de las categorias de su plantilla con la finalidad de que sus funcionarios, dentro del estricto orden jerarquico que siempre ha caracterizado a la profesión, puedan hallarse en situación de ser debidamente utilizados en nuestra acción internacional, manteniendo el riguroso orden de antigüedad en los ascensos hasta Secretario de Embajada de primera clase, como medida conveniente a las necesidades del servicio.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.-A partir de primero de julio de mil novecientos sesenta y uno la plantilla de la Carrera Diplomática quedará constituida como sigue:

- Embajadores, a 52.560 pesetas.
- 35 Ministros Plenipotenciarios de 1.º clase, a 43.800 pesetas.
- 45 Ministros Plenipotenciarios de 2.º clase, a 39.360 pesetas. 65 Ministros Plenipotenciarios de 3.º clase, a 35.880 pesetas.

- 90 Consejeros de Embajada a 32.880 pesetas. 90 Secretarios de Embajada de 1.º clase, a 29.880 pesetas. 70 Secretarios de Embajada de 2.º clase, a 25.920 pesetas. 40 Secretarios de Embajada de 3.º clase, a 21.480 pesetas. Artículo segundo.-El ascenso de los funcionarios de la Ca-

rrera Diplomática a la categoría de Secretario de Embajada de primera clase se efectuará en todo caso por orden de antiguedad, siempre y cuando cumplan las condiciones reglamentarias.

Artículo tercero.-Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para el cumplimiento de la presente Lev.

DISPOSICION FINAL

El artículo veintisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Diplomática, aprobado por Decreto de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, se entendera modificado en los términos que señala el artículo segundo de la presente Ley, autorizandose al Ministro de Asuntos Exteriores para proceder a su nueva redacción.

Dada en el Paiacio de El Pardo a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRÂNCO

LEY 28/1961, de 22 de julio. sobre reglamentación de la prestación de servicios en España de los funcionarios de la Carrera Diplomática.

El espiritu de servicio a la comunidad nacional que es y ha sido siempre patrimonio de nuestra Carrera Diplomática ha de estar fundado no sólo en el elemental patriotismo que nace del propio origen, se perfila con la conciencia histórica de la nacionalidad y se acrecienta en el contraste con otros pueblos, sino también en el mas amplio conocimiento de las presentes realidades españolas.

Es por eso conveniente reglamentar en algún modo la obligada estancia en España de los funcionarios ciplomáticos durante periodos determinados de su Carrera para facilitar en